



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0093-2021-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7372/2020-CR

Referencia: Oficio N° 2137-2020-2021-CPCGR-WBG/CR (H.R. E-025462-2021)

Fecha: 28 de mayo de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y el documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7372/2020-CR, “Proyecto de Ley que dispone los depósitos semestrales de la CTS a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015” (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene por objeto restituir los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera que eligió el trabajador.

IV. ANÁLISIS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: KIH74P4



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- 4.1 La compensación por tiempo de servicios en el sector público es una materia que corresponde a la *gestión de la compensación en el Estado*.
- 4.2 La gestión de la compensación es una materia incluida en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, conforme al literal e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023.
- 4.3 De acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado¹, y éste comprende, como se ha mencionado, la gestión de la compensación en el Estado.
- 4.4 Igualmente, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En este sentido, corresponde a SERVIR la atención de la opinión técnica solicitada sobre la compensación por tiempo de servicios en el sector público.

- 4.5 Finalmente, sugerimos trasladar el proyecto de ley al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a su incidencia en el presupuesto público.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 7372/2020-CR, “Proyecto de Ley que dispone los depósitos semestrales de la CTS a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015”.

VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que el Proyecto de Ley N°7372/2020-CR, “Proyecto de Ley que dispone los depósitos semestrales de la CTS a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015”, sea derivado a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para la atención correspondiente en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-025462-2021

¹ El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1023 señala lo siguiente: “Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y **sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)**”.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: KIH74P4



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María